

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Acción de Tutela
Radicado	050013187002-2022-00126
Accionante	JUAN CARLOS ARBOLEDA PUERTA
Accionado	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
Interlocutorio	No. 2902
Decisión	Admite tutela

ASUNTO

La presente acción de tutela es instaurada por JUAN CARLOS ARBOLEDA PUERTA, en contrade las COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, por considerar sus derechos fundamentales violentados o amenazados por la entidad accionada.

La presente acción constitucional fue allegada vía correo electrónico por parte de apoyo judicial el día 9 de agosto de la presente anualidad, mediante auto 2897 del 10 del mismo mes y año, se inadmitió la misma, debido que no se aportó el escrito o documento similar que indicará los motivos de la tutela, por ello, se le indicó al accionante, que contaba con 3 días para subsanar las irregularidades advertidas, lo cual hiciera en la misma fecha, allegando el respectivo escrito

Por otra parte, considera este Despacho necesaria la vinculación a la presente litis por pasiva a TODOS LOS TERCEROS CON INTERÉS EN LA CONVOCATORIA para ocupar el CARGO 169464, GESTOR IV, DIVISIÓN JURÍDICA, atendiendo que los efectos de la decisión que se profiera en esta acción se pueden extender a las entidades y personas en mención.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se puede establecer que esta cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, para la procedencia de su admisión al trámite respectivo en primera instancia.

Por otra parte, considera este Despacho necesaria la vinculación a la presente litis por pasiva a TODOS LOS TERCEROS CON INTERÉS EN LA CONVOCATORIA para ocupar el CARGO 169464, GESTOR IV, DIVISIÓN JURÍDICA, atendiendo que los efectos de la decisión que se profiera en esta acción se pueden extender a las entidades y personas en mención.

En consecuencia, se ordenará oficiar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC; DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS - DIAN y TODOS LOS TERCEROS CON INTERÉS EN LAS CONVOCATORIAS para ocupar el CARGO 169464, GESTOR IV, DIVISIÓN JURÍDICA, para efectos de la notificación de la acción de tutela incoada en su contra, y para que dentro del término perentorio de los dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación de la misma, ejerzan los derechos de defensa y contradicción en la tutela que instaura JUAN CARLOS ARBOLEDA PUERTA, en relación con los hechos y pretensiones que da cuenta el escrito de demanda.

Se prevendrá a las accionadas que, en caso de no dar contestación a la presente acción, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, se tendrán por ciertos los hechos y se decidirá de plano la acción de tutela

En el trámite de la acción se practicarán todas las pruebas conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

En este orden de ideas, sin que se hagan necesarias otras consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor JUAN CARLOS ARBOLEDA PUERTA, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.673.133, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN.

SEGUNDO: VINCULAR a la TODOS LOS TERCEROS CON INTERÉS EN LAS CONVOCATORIAS para ocupar el CARGO 169464, GESTOR IV, DIVISIÓN JURÍDICA, conforme a lo establecido en el Acuerdo 0252 de 2020, para que a través de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, le sea notificada la admisión de la presente acción de tutela, para que si lo estiman pertinente dentro del término de dos (02) días contado a partir de la publicación que del presente auto realice la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC, en la página web www.cnsc.gov.co en el Link ACCIONES CONSTITUCIONALES, y LA DIAN, en la página que realiza la convocatoria al concurso de dicho cargo, para que ejerzan el derecho de contradicción sobre los hechos y pretensiones que se ventilan en esta acción constitucional.

TERCERO: Oficiar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, para que, de manera inmediata al recibo de la comunicación, realice la publicación en los términos y para los fines allí señalados.

CUARTO: NOTIFICAR a través del Centro de Servicios de estos Juzgados la presente demanda por el medio más expedito a las entidades accionadas, quienes contarán con término perentorio de los dos (2) días para ejercer los derechos de defensa y contradicción.

Prevenir a las accionadas que, en caso de no dar contestación a la presente acción, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, se tendrán por ciertos los hechos y se decidirá de plano la acción de tutela

QUINTO: Contra este proveído no proceden recursos. Notifíquese esta decisión a la tutelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YIMI FERNANDO PULIDO AFRICANO
Juez